

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2026**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, con lo siguiente:**

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>1018</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de enero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintiuno siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis.**

Visto el escrito y anexos de la **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, se acuerda lo siguiente:

**I. Representación.**

Se tiene a la promovente acreditando el carácter que ostenta, en virtud de que adjunta a la demanda la documental correspondiente, por lo que se reconoce su representación en relación con la citada institución<sup>1</sup>.

**II. Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por el Presidente y la Secretaria del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...].

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

**Artículo 18.** (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2026

primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda,**<sup>2</sup> en la que impugna:

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

1. Artículo 31, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.
2. Artículo 30, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.
3. Artículo 30, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.
4. Artículo 33, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.
5. Artículo 31, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Penjamillo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.
6. Artículo 31, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.
7. Artículo 31, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancítaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.
8. Artículo 29, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalpujahuá, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.
9. Artículo 30, párrafos primero, fracciones III y IV, segundo, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocumbo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.
10. Artículo 32, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Turicato, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.
11. Artículo 27, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.
12. Artículo 31, párrafos primero, fracciones III y IV, penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

Los indicados ordenamientos fueron expedidos mediante distintos decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo los días 18 y 19 de diciembre de 2025.”.

### III. Emplazamiento.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Michoacán**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

<sup>2</sup> La presente acción de inconstitucionalidad se promovió de manera oportuna, toda vez que los diversos Decretos impugnados fue publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **diecisiete de diciembre al quince de enero del año en curso**, en ese sentido, si el escrito de demanda se presentó en este Tribunal el **quince de enero de este año**, su presentación fue oportuna.

#### IV. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, en relación con el numeral 59, ambos de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda y anexos córrase traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

#### V. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, al rendir su informe, envíe **copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de las normas impugnadas.**

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

#### VI. Domicilio, delegada, autorizados y constancias.

Por otro lado, se tiene a la promovente señalando domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegada y autorizados, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

#### VII. Pruebas.

De igual forma, se tiene por exhibidas las documentales que acompaña a su escrito, así como un disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito de demanda.

**VIII. Medios electrónicos.**

En relación con la solicitud del actor, se autoriza a la delegada y a los autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido en las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

**IX. Copias simples.**

Asimismo, se autoriza la expedición de las copias simples que se solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**X. Apercibimiento respecto de la información.**

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y de las copias simples, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

**XI. Exhorto.**

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2026

### **Notifíquese.**

Por lista, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **118/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

### **Cúmplase.**

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de enero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 8/2026**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
CIVA/FYRT/ILG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T16:48:17Z / 29/01/2026T10:48:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a1 4f 5c 4b ff 7c 76 ea 27 f4 b7 44 23 9a f3 d6 ff 57 7a 65 a0 a3 ab 23 91 53 42 1a 30 c8 26 02 c1 cc 29 ac e6 1c ff 29 55 89 54 de f9 d9 4e e4 9c 28 d0 c1 92 0d 24 77 a6 4c 22 c3 10 82 b7 38 83 13 b9 93 53 ad e3 2f a6 81 5c 11 90 57 84 09 1f e1 1e ae 40 b9 57 2e f2 32 b4 e5 98 4e ac f1 be af 8b 40 ed 27 d3 a7 08 9e d5 59 d8 f1 84 db 8a b3 a2 99 e3 78 02 56 a1 b0 7c 16 36 58 f5 1b d6 ae 23 d1 52 29 20 5a ac 9b ba 39 20 66 ec bb a0 6a be 69 b3 2e 58 a5 a1 ab f8 ff 08 60 e5 c3 e9 2f 1c 2c a8 4b 1e 31 ee 51 f8 d3 3f 1b 35 1c a7 7e 1a 2c 59 97 86 ec 8e 49 d2 b2 36 44 6a 81 36 30 c4 a3 f0 4d f0 05 6e 70 ab 08 4f ca 5a 57 f4 d5 8b 01 84 15 88 76 a2 bf 2f 9a 2d 6f 9a 5a 94 7c f8 a5 51 5e 20 1c cb 9f d9 e6 e9 45 e7 63 88 78 35 07 11 94 c8 5b 1b 2f d0 6d d4 9f 8f 49 09 ed 7f c7 e6 e7 f3 57 d5 ce 80 66 dc 5b a1 a5 f5 25 cf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T16:48:17Z / 29/01/2026T10:48:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T16:48:17Z / 29/01/2026T10:48:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	991175			
	Datos estampillados	2853A1A24E3C9E5B364E9ECFA5CA91D11CFA6C034141E7B1A08A416C1A5E0BB0231E			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T01:22:52Z / 28/01/2026T19:22:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a0 2f 04 b6 93 b2 d3 d0 fa 85 ab 8c 15 5c 67 a2 77 dd 81 5f 9a 79 0b 71 55 0a e2 89 bd 59 e8 3a f6 4d 2d 78 a8 9c 56 0a 56 59 f4 b6 98 3a f4 6f 8b 67 f2 4f c2 ad 40 f9 b1 44 a9 36 29 00 64 bc 4b cb 9a fe 49 08 bf 96 07 d2 60 2a cc a6 8b 8c dc c2 b6 e4 2a 37 c1 52 f3 2f 25 15 ba 00 57 9f a8 ee fc 62 55 7d 30 0d 78 1c 4c eb 1f 02 50 4c 6d da 2f 4b cb 3e bf a0 16 05 68 bf aa e7 a1 ce 61 12 9e b0 19 62 fc 7e a3 69 84 49 5a 63 25 29 3e 0f 65 8d 8c 2f c0 29 4f e7 b3 15 cd d1 75 03 e3 11 02 6a 03 17 93 37 ae 60 d2 77 eb 4a a7 f8 15 93 56 98 51 ef a1 84 c0 82 fc 31 74 e4 a0 dc b3 2a c2 67 4d 89 4b d3 17 f1 ed 4b 27 b5 ad e9 d2 c0 67 2b 48 63 0a e4 9f d9 f7 69 65 9c 54 d4 65 ba 84 ac b5 77 2f f9 bc b4 b7 13 1d 25 84 60 df b6 ce be 06 97 cb 66 c2 a1 55 e0 ae 40 43 d8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T01:22:51Z / 28/01/2026T19:22:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/01/2026T01:22:52Z / 28/01/2026T19:22:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	988944			
	Datos estampillados	CD4058B71401AC4F425F4723149A112DA29E7FC9F9A6535FA7DAA0E49E06FAB92E724			